DOCUMENTO ELABORADO VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.



CONTRATO DE SERVICIO PARA LIMPIEZA Y SANITIZACIÓN DE LABORATORIO Y LA UNIDAD DE TOXICOLOGÍA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Nº MJSP-SE-015/2021

Nosotros, FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de -----, departamento de -----; con Documento Único de Identidad número -----; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria ------; en carácter de Designada, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Ochenta y Tres, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL y -----, de -----, ingeniero industrial, del domicilio de -----, departamento de ------ y Número de Identidad número ----- y Número de Identificación Tributaria ------; actuando en calidad de Director Presidente de la Sociedad ENMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar ENMANUEL, S.A. DE C.V. del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento once mil ciento noventa y tres ciento uno – seis, personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por Notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Íntegra del pacto social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diez ante los oficios del Notario -----, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día tres de noviembre de dos mil diez, la cual reúne todas las disposiciones que rigen la Sociedad, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se ha expresado, que su plazo es indefinido, que su finalidad es, entre otras, la comercialización y servicio de productos de

limpieza y otros, y en general el tráfico mercantil; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la Administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva; que la representación legal así como el uso de la firma social, corresponderá al Director Presidente quien ejercerá sus funciones por un período de siete años pudiendo ser reelecto; y b) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTE, del libro CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedad, el cinco de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día ocho de febrero de dos mil diecinueve, fui electo como Director Presidente por el período de siete años contados a partir de la inscripción de la credencial; por lo que me encuentro plenamente facultado para comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL SUMINISTRANTE", con base en el proceso de Libre Gestión N°. LG-127/2021-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el presente Contrato de "SERVICIO PARA LIMPIEZA Y SANITIZACIÓN DE LABORATORIO Y LA UNIDAD DE TOXICOLOGÍA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y **SEGURIDAD PÚBLICA**", por la modalidad de Libre Gestión y con base en los Artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE: EL SUMINISTRANTE, se compromete a brindar a EL MINISTERIO los servicios siguientes: un sistema de desodorización, un sistema de purificación y dos sistemas de aromatización. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL SUMINISTRANTE, y sus documentos; la Garantía de Cumplimiento de contrato; y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del presente contrato y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este Contrato es por la cantidad de hasta CIENTO OCHENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$181.71), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar el costo del servicio a EL SUMINISTRANTE por medio de cuotas mensuales por la cantidad de hasta SESENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$60.57) según el detalle siguiente:

Ítem	Descripción	Precio unitario (IVA incluido)	Servicios requeridos	Monto por ítem	Monto total por 3 meses
1	Sistema de desodorización	\$4.72	1	\$4.72	\$14.16
2	Sistema de purificación	\$42.85	1	\$42.85	\$128.55
3	Sistema de aromatización	\$6.50	2	\$13.00	\$39.00
Total por tres meses					\$181.71

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de Dirección Financiera Institucional dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la respectiva Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Acta de Recepción del servicio respectivo debidamente firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y la Administradora de Contrato. EL SUMINISTRANTE deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

<u>CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.</u> Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 02 – Programas Especiales de Prevención, Línea de Trabajo 02 – Toxicología.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a brindar a EL MINISTERIO el servicio objeto de presente Contrato de conformidad a la Cláusula Primera y Cuarta, en cumplimiento de los términos establecidos en la oferta técnica y oferta económica, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas en los Términos de Referencia. EL SUMINISTRANTE se compromete a brindar lo siguiente: 1- Para el sistema de desodorización, un dispensador de desodorización para ser instalado en la poceta de descarte en el laboratorio con funcionamiento de veinticuatro (24) horas al día con servicio periódico de relleno de botella interna. El equipo deberá contar con un peso de 312 gramos, las dimensiones del equipo corresponderán a 22.5 cm de alto, 13.5 cm de ancho y 7.5 cm de largo. El material deberá ser de polipropileno de alta densidad; con un rendimiento de treinta días como promedio, realizando una recarga cada veintiocho días calendario; 2- Para el sistema de purificación, un purificador de aire para la eliminación de olores, bacterias y virus expuestos en el aire y superficies durante las veinticuatro (24) horas del día, el material del equipo será de extrusión sólida de aluminio anodizado, con un área de cobertura de 40 m², la operación continuamente se debe encontrar indicada por la luz azul con recambio provisto por EL SUMINISTRANTE, el tamaño del equipo será de 475 x 140 x 95 mm; el mantenimiento se realizará cuando se requiera por medio de la Administradora de Contrato; 3- Para los sistemas de aromatización de ambientes, estos deberán contar con un peso de 369 gramos, las dimensiones de cada equipo deberán ser de 21.5 cm de alto, 9.5 cm de ancho y 7.5 cm de largo; el material debe ser polipropileno, la alimentación debe ser efectuada por medio de baterías alcalinas doble AA, con un rendimiento que permita amplias posibilidades de programación entre lapsos de treinta días en promedio de visita periódica, realizando una recarga cada veintiocho días calendario. EL SUMINISTRANTE se compromete en entregar los servicios en la Unidad de Toxicología del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. EL SUMINISTRANTE proporcionará el personal técnico debidamente capacitado y especializado para realizar las recargas, revisión, limpieza y mantenimiento de los equipos. EL MINISTERIO al detectar inconvenientes en el servicio, la Administradora de Contrato lo reportará a EL SUMINISTRANTE, quien deberá presentarse al lugar correspondiente a más tardar en cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de haber sido reportado, con el fin de solucionarlo. EL SUMINISTRANTE deberá brindar el equipo instalado en comodato mientras se mantiene el servicio y deberá efectuar una sola entrega de los equipos en coordinación con la Administradora de Contrato. EL SUMINISTRANTE brindará el servicio de recarga de dispensadores cada veintiocho días calendario por parte del personal técnico designado por EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE mantendrá bitácoras de visitas, y las cargas de los sistemas realizadas en forma programada. EL SUMINISTRANTE se compromete a brindar un buen servicio, con productos de calidad y personal altamente calificado. El personal técnico

de EL SUMINISTRANTE que realizará los mantenimientos deberán presentarse debidamente identificado y uniformado con el nombre y logo que lo acredite como empleado de EL SUMINISTRANTE. Además, EL SUMINISTRANTE deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Titulo Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL SUMINISTRANTE no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo, a través de la Unidad de Toxicología, para proporcionar a EL SUMINISTRANTE el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo del suministro producto de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio, EL MINISTERIO tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad con el servicio. En todo caso EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante

DACI, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Contrato debidamente legalizado, EL SUMINISTRANTE, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de DIECIOCHO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18.17), equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL SUMINISTRANTE incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, la señora ------, Técnico de la Unidad de Toxicología, nombrada según Acuerdo de Nombramiento Doscientos Noventa y Cuatro de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el Artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administradora del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de

conformidad al Artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO; b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato. I presente Contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del Contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. B) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateral el Contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente Contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.</u> Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y

75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL SUMINISTRANTE podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 RELACAP.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN</u>. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, según lo establecido en el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.</u> En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras "a" y "b" del Artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; en estos casos, EL MINISTERIO tendrá derecho después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el contrato

y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los Artículos 93 y siguientes de la LACAP.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE</u>. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, primer nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, -------. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.